

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de julio de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

El que suscribe **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 129 de la Ley General de Educación***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano fundamental y un factor indispensable para el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la sociedad. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y establece la corresponsabilidad del Estado, la comunidad escolar y las familias para garantizar el cumplimiento de sus fines.

La Ley General de Educación reconoce expresamente la participación de madres, padres de familia y tutores como un elemento esencial en el proceso educativo. Su intervención activa contribuye al desarrollo académico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo los vínculos entre la familia y la escuela para alcanzar los objetivos educativos establecidos por nuestro marco constitucional.

La presente iniciativa resulta congruente con los principios previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente con el interés superior de la niñez, el derecho a una

educación libre de violencia y la corresponsabilidad de quienes ejercen la patria potestad o tutela en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, se busca fortalecer los mecanismos de convivencia y respeto dentro de la comunidad escolar y se constituye como una medida orientada a garantizar un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo de las y los educandos.

No obstante, la dinámica social contemporánea ha evidenciado nuevos desafíos en la convivencia escolar. En distintos espacios educativos del país se han presentado situaciones en las que desacuerdos relacionados con el desempeño académico, medidas disciplinarias, criterios pedagógicos o decisiones administrativas derivan en conflictos que trascienden los canales institucionales de comunicación y solución, generando actos de confrontación, hostigamiento, amenazas, descalificaciones públicas o afectaciones a la integridad y dignidad del personal docente, directivo y administrativo.

Las maestras y los maestros desempeñan una función social de la más alta relevancia. Su labor no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que comprende la formación de valores, el fortalecimiento de la convivencia democrática y la construcción de una cultura de respeto y legalidad. Por ello, el Estado tiene la obligación de promover condiciones que permitan el ejercicio de la función educativa en ambientes seguros, armónicos y libres de violencia.

El fortalecimiento de la autoridad pedagógica y moral del personal educativo no debe entenderse como una limitación al derecho de madres, padres de familia o tutores para expresar inconformidades o formular denuncias cuando consideren vulnerados los derechos de sus hijas, hijos o pupilos. Por el contrario, el acceso a mecanismos de queja y denuncia constituye una garantía indispensable para la protección de los derechos de la comunidad escolar.

Sin embargo, resulta igualmente necesario promover que dichas inconformidades sean planteadas a través de los procedimientos legales e institucionales establecidos para tal efecto, privilegiando el diálogo, la mediación y el respeto mutuo. La utilización de amenazas, actos de violencia, campañas de desprestigio, hostigamiento, intimidación o cualquier forma de acoso en contra del personal educativo genera afectaciones no solamente a las personas directamente involucradas, sino también

al adecuado funcionamiento de las instituciones escolares y al ambiente de aprendizaje de las y los estudiantes.

En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer el marco de corresponsabilidad familiar previsto en la Ley General de Educación mediante la incorporación de nuevas obligaciones para quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

En primer término, se establece el deber de fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de respeto, reconocimiento y colaboración hacia las maestras, maestros, personal directivo y administrativo de las instituciones educativas, así como hacia las normas de convivencia escolar. Esta medida busca fortalecer los valores de respeto, responsabilidad y cultura de paz desde el ámbito familiar, reconociendo que la formación integral de los educandos requiere la participación conjunta de la familia y la escuela.

Asimismo, se incorpora la obligación de que cualquier queja, inconformidad o denuncia relacionada con integrantes de la comunidad educativa sea presentada ante las autoridades competentes y mediante los canales institucionales y legales correspondientes, absteniéndose de realizar actos de hostigamiento, violencia, amenazas, asedio o acoso que vulneren la dignidad, integridad o derechos del personal educativo.

La reforma no restringe derechos ni limita el acceso a mecanismos de denuncia. Por el contrario, busca fomentar el uso responsable de las instituciones y procedimientos previstos por el orden jurídico mexicano, privilegiando la legalidad, el respeto y la solución pacífica de controversias.

De igual manera, la propuesta se encuentra alineada con los principios relacionados con la cultura de paz, la convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y la construcción de entornos escolares seguros e inclusivos.

Fortalecer la relación entre familias e instituciones educativas constituye una condición indispensable para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje. Cuando existe respeto mutuo, comunicación efectiva y corresponsabilidad entre los distintos actores de la comunidad escolar, se generan mejores condiciones para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito consolidar una cultura de respeto hacia la función educativa, promover mecanismos institucionales para la atención de inconformidades y contribuir a la construcción de ambientes escolares seguros, armónicos y libres de violencia, en beneficio de toda la comunidad educativa y, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Por las razones expuestas, se considera procedente reformar las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 129 de la Ley General de Educación y para mayor ilustración se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Capítulo II De la participación de madres y padres de familia o tutores Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial; II.- Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo; III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen; IV.- Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas; V.- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y	Capítulo II De la participación de madres y padres de familia o tutores Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial; II.- Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo; III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen; IV.- Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas; V.- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;



Texto vigente:	Propuesta de reforma:
VI.- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria .	VI.- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria ;
SIN CORRELATIVO	VII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de respeto, colaboración y convivencia pacífica hacia las maestras, maestros, personal directivo, administrativo y demás integrantes de la comunidad escolar, así como hacia las normas de convivencia de las instituciones educativas;
SIN CORRELATIVO	VIII.- Presentar cualquier queja, inconformidad o denuncia relacionada con integrantes de la comunidad escolar ante las autoridades competentes y a través de los canales institucionales y legales correspondientes, absteniéndose de ejercer actos de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad, integridad o derechos del personal educativo.
En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.	En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único: Con la presente reforma se modifican las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII y VII al artículo 129 de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se describe:

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II.- Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV.- Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V.- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho **años**;

VI.- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y **comunitaria**;

VII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de respeto, colaboración y convivencia pacífica hacia las maestras, maestros, personal directivo, administrativo y demás integrantes de la comunidad escolar, así como hacia las normas de convivencia de las instituciones educativas;

VIII. Presentar cualquier queja, inconformidad o denuncia relacionada con integrantes de la comunidad escolar ante las autoridades competentes y a través de los canales institucionales y legales correspondientes, absteniéndose de ejercer actos de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad, integridad o derechos del personal educativo.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS:

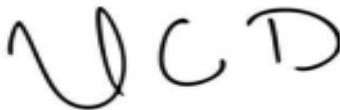
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para emitir o adecuar los lineamientos, protocolos y disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán armonizar sus disposiciones normativas y protocolos internos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

c.c.p. Secretaría de Servicios Parlamentarios.-Presente